



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **2565**

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N. 6127 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante la Resolución N. 2393 del 8 de agosto de 2008 el DAMA, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició investigación administrativa sancionatoria de carácter Ambiental y formuló pliego de cargos, al Conjunto Residencial "El Solar", a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de los artículos 55 y 57 del Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el artículo 7 del Decreto Distrital 472 de 2003 por incurrir en la conducta descrita en el numeral 1 del artículo 15 del referido Decreto.

Que la mencionada Resolución quedó debidamente notificada personalmente el día 10 de diciembre de 2008, con ejecutoria del 11 de diciembre del mismo año.

Que mediante radicado N. 2008ER59239 del 23 de diciembre de 2008, el señor HERNANDO MADRID ALARCON, en calidad de administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL "EL SOLAR", presentó escrito de descargos al cargo formulado mediante Resolución 2393 del 08 de agosto de 2008.

Que esta Secretaría mediante la Resolución N. 6127 del 10 de septiembre de 2009 sancionó al CONJUNTO RESIDENCIAL EL SOLAR, a través de su Representante Legal, Señor HERNANDO MADRID ALARCON, identificado con Cédula de Ciudadanía N. 19.227.872 de Bogotá, por concepto de compensación del individuo vegetal talado determinado en 128.4 Individuos Vegetales Plantados (IVPs), equivalente a 34.7 SMLMV, por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 15.993.744.00) MCTE. Adicionalmente, multó al CONJUNTO RESIDENCIAL EL SOLAR, a través de su Representante Legal, con ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.976.000) MCTE.

Que la mencionada Resolución quedó debidamente notificada personalmente el día 3 de marzo de 2010.

Que mediante radicado N. 2010ER12540, la Señora LUZ MERY MAZABEL, en calidad de representante legal de la Urbanización Solar II Suba interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N. 6127 del 10 de septiembre de 2009.

Que mediante Resolución N. 5361 de 30 de junio del 2010 se resuelve Recurso de Reposición interpuesto por la Señora LUZ MERY MAZABEL, en calidad de representante legal de la Urbanización Solar II Suba, contra Resolución N. 6127 del 10 de septiembre de 2009, confirmando en todos sus aspectos el acto administrativo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2565

Que mediante radicado No. 2010ER54993 del 11 de octubre de 2010, la Oficina de Ejecuciones Fiscales devuelve a esta Secretaría la Resolución sancionatoria No. 6127 del 10 de septiembre de 2009, argumentando: "Toda vez que realizado el estudio de procedibilidad del acto administrativo allegado, se verificó que no reúne los presupuestos para constituir Título Ejecutivo que soporte el inicio de la ejecución coactiva librando mandamiento pago, dado que no se puede predicar la existencia de todos los elementos necesarios para que se entable la relación jurídico procesal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 del C. C. A. y 488 del C. de P. C., ya que en la resolución que impone la sanción, y por tanto constituye el título, no se allega la certificación que hace constar la existencia de la persona jurídica, documento que expide la Alcaldía de la localidad a la cual este Conjunto pertenece y en caso afirmativo debe constar el "NIT" que la certifique, en el acto administrativo que pretende sancionar. En este orden de ideas no hay claridad sobre la identidad del sancionado, siendo improcedente librar mandamiento de pago." (sic para lo transcrito).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267, establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión (...)

(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Observa este Despacho que en la citada Resolución sanción no se indicó el NIT del CONJUNTO RESIDENCIAL "EL SOLAR", que identifique y que acredite la existencia de la persona jurídica del mismo, razón por la cual, esta Secretaría, modificará el artículo Primero, Segundo y Tercero del acto administrativo señalado anteriormente.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2565

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución No. 6127 del 10 de Septiembre de 2009, en el sentido de indicar que el **CONJUNTO RESIDENCIAL "EL SOLAR"**, se identifica con el NIT. 830.132.055 y con Personería Jurídica N. 083-13-1090, los cuales quedarán así:

"ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al **CONJUNTO RESIDENCIAL "EL SOLAR"**, identificado con el NIT 830.132.055, a través de su Representante Legal, señora **LUZ MERY MAZABEL**, identificada con Cédula de Ciudadanía N. 19.227.872 de Bogotá, o quien haga sus veces, por el cargo único formulado en el artículo segundo de la Resolución 2393 del 08 de agosto de 2008, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia".

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago al **CONJUNTO RESIDENCIAL "EL SOLAR"**, identificado con el NIT 830.132.055, a través de su Representante Legal, por concepto de compensación del individuo vegetal talado determinado en 128.4 Individuos Vegetales Plantados (IVPs), equivalente a 34.7 SMLMV, por valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 15.993.744.00) MCTE**, el cual deberá ser consignado en la cuenta de ahorros N. 001700063447 del Banco **DAVIVIENDA** a nombre del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo".

ARTICULO TERCERO: Multar al **CONJUNTO RESIDENCIAL "EL SOLAR"**, identificado con el NIT 830.132.055, a través de su representante legal, con ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a **TRS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.976.000)**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2565

MCTE., el cual deberá ser consignado en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con 26 Modulo A- 33 Dirección Distrital Tesorería, por las razones expuestas en la presente providencia”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 6127 del 10 de Septiembre de 2009, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al CONJUNTO RESIDENCIAL “EL SOLAR” la presente providencia en cabeza de la señora LUZ MERY MAZABEL, identificada con Cédula de Ciudadanía N. 19.227.872 de Bogotá, en la Calle 107 N. 141-00 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia de la presente decisión a la Subdirección Financiera de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso de reposición, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

04 MAY 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: María Elvira Amaya Daza- Abogada Contratista
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocio González - Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (e)
VBo: Beatriz Ortiz
Exp. DM-08-08-1537



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



DIEZ Y NUEVE 19
MAYO 11
RESOLUCION # 2565/2011
LUZ MARINA VELASQUEZ BELTRAN
ADMINISTRADORA

41626680

BOGOTA

Luz Marina Velasquez
Cero 10713 # 141 A/09 Bloque 50
690 1846 - 688-03/34
Angel Angel Ruiz Neme

20-01-2011 Carolina Lopez
29-03-2011 Maria Elena